República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	1 de 2

DECRETO No 0002 DE 2026

02 ENE 2026

"POR EL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE COMO DÍAS HÁBILES PARA EFECTOS CONTRACTUALES LOS DÍAS SÁBADOS DEL AÑO 2026"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Nacional, ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 305 de la Constitución Política establece las atribuciones del Gobernador, dentro de las cuales se encuentran las de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

La Ley 4 de 1913, en su artículo 62, dispone que en los plazos señalados en días se entienden suprimidos los feriados y días de vacancia, salvo disposición en contrario, y que, cuando el último día del plazo fuere feriado o de vacancia, este se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

El Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, al interpretar el alcance del artículo 62 de la Ley 4 de 1913, precisó que, por regla general, los días sábados son hábiles; no obstante, cuando la administración ha expedido una norma general que los declare inhábiles, estos no pueden ser tenidos en cuenta para el cómputo de los términos de ejecutoria.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, concluyó que, cuando los plazos se fijan en días, estos se entienden hábiles, suprimiéndose los domingos, festivos y los sábados cuando exista una disposición administrativa que los declare inhábiles, criterio que resulta concordante con la jurisprudencia citada.

En la actualidad, los procesos contractuales pueden adelantarse a través de las plataformas SECOP I y SECOP II. Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que, tratándose de actuaciones en procesos adelantados en SECOP I, estas pueden presentarse por cualquier medio, ya sea en físico dentro de las horas de atención al público o por correo electrónico hasta las 23:59 horas del día fijado en el cronograma, y que los procesos adelantados en SECOP II se realizan conforme a las reglas propias de la plataforma.

De la revisión del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 no se advierte la existencia de una prohibición para la suscripción de contratos estatales los días sábados, domingos o festivos; en consecuencia, y con base en el principio de interpretación taxativa y restrictiva de dichas causales, se concluye que no existe inhabilidad o incompatibilidad para la realización de actuaciones contractuales en tales días.

El artículo 8 del Decreto 2400 de 1968 establece la prohibición para los empleados públicos de realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo, así como la obligación de atender oportunamente el despacho de los asuntos a su cargo, lo cual implica la observancia del horario laboral oficialmente establecido.

El artículo 37 del Decreto Departamental 242 de 2006, modificado por el Decreto 080 del 17 de enero de 2020, fijó el horario laboral de la Administración Central del Departamento de Santander de lunes a viernes, en los horarios allí definidos.

Con el fin de atender los compromisos derivados de la actividad contractual del Departamento, y en ejercicio de las facultades de dirección y coordinación de la acción administrativa, así como de las facultades de delegación en materia contractual previstas en el Decreto 041 del 30 de enero de 2025, asignadas a las Secretarías para el manejo de los recursos de funcionamiento y de inversión, resulta necesario declarar administrativamente hábiles, para efectos contractuales, los días sábados, domingos y festivos del año 2026, como medida orientada a garantizar la continuidad, oportunidad y celeridad de los procesos contractuales que por competencia se adelantan en el Departamento.

La adopción de esta medida se enmarca en las atribuciones del Gobernador para organizar el funcionamiento de la administración departamental y coordinar sus actuaciones, sin que ello implique la modificación de los términos legales ni la afectación de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – DECLARATORIA DE DÍAS HÁBILES PARA EFECTOS CONTRACTUALES. Declarar administrativamente como días hábiles para efectos contractuales todos los días sábados del año 2026, para las diferentes dependencias de la Administración Departamental, con el fin de atender adecuadamente los procesos contractuales que, por competencia, se requieran tramitar.

PARÁGRAFO. Durante los días domingos y festivos del año 2026 podrán realizarse, a través de la plataforma SECOP II, únicamente actividades de carácter técnico y operativo asociadas al uso de la plataforma en la etapa precontractual, sin que ello implique la adopción de decisiones administrativas, la definición, modificación o ejecución de cronogramas, la alteración de términos legales, ni la legalización, perfeccionamiento o suscripción de contratos estatales, ni la declaratoria de dichos días como hábiles para efectos contractuales.

ARTÍCULO 2°. – PUBLICIDAD. Difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación institucional de la Gobernación y mediante su publicación en la plataforma SECOP II, para efectos de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 3°. – VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, para lo cual se realizará la publicidad respectiva a través de las páginas web de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Bucaramanga, a los 02 ENE 2026

MG (R) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander

Vo. Bo.: Jhan Marco Castillo Reyes - Jefe Oficina Jurídica
Vo. Bo.: Sandra Patricia Quirós Marín - Secretaria Administrativa
Revisó: Carlos Alberto Román Ochoa - Jefe Oficina de Contratación
Proyectó: Javier Gustavo Pulido Mantilla - CPS Oficina Contratación